

CONJUNTO DE MEDIDAS PARA LA IGUALDAD



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

A handwritten signature in black ink, featuring a vertical line that curves into a horizontal stroke at the bottom.

A handwritten signature in black ink, with a series of sharp, downward-pointing strokes and a long horizontal base.

A handwritten signature in black ink, characterized by a series of vertical, parallel strokes that curve slightly to the right, ending in a horizontal line.

INTRODUCCIÓN

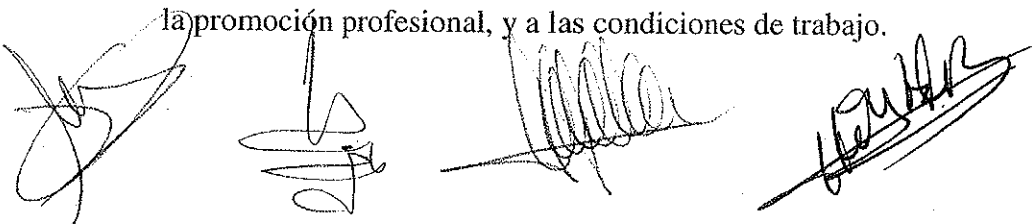
Con fecha de 24 de marzo de 2007 entró en vigor la Ley Orgánica 3/2007, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, que tiene una dimensión transversal al extender su actuación sobre los distintos ámbitos del ordenamiento y que nace con la vocación de ser la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres.

La ley pretende también promover la adopción de medidas concretas a favor de la igualdad entre mujeres y hombres en el seno de las empresas, al prever que éstas deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre ambos sexos.

La adopción de estas medidas para la igualdad no se configura como un instrumento aislado, creación de la Ley de Igualdad, sino que encuentra su origen y justificación en un extenso y vasto manto legislativo.

Así, ya en el año 1979 la Asamblea General de Naciones Unidas consagró la igualdad entre hombres y mujeres como un principio jurídico universal recogido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por España en 1983.

También en el ámbito comunitario la igualdad se configura como un principio fundamental; así, desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en el año 1999 la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión Europea y de sus miembros; al amparo del antiguo artículo III del Tratado de Roma se ha desarrollado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud y calado; y por su parte, la Directiva 2002/73/CE, se refiere a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional, y a las condiciones de trabajo.



En lo que al ordenamiento jurídico se refiere, el principio de igualdad de trato y oportunidades se encuentra consagrado como Derecho Fundamental en el artículo 14 de la Constitución Española (CE), según el cual los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el mismo texto constitucional se establece, artículo 35, que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio; a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

Al amparo de esta normativa, el XV y XVI Convenio General de la Industria Química recoge en su Capítulo XVI, "*Igualdad de Oportunidades*", el compromiso de los firmantes del Convenio con el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, impulsando una cultura de pleno respeto a la igualdad entre hombres y mujeres.

Los negociadores del Convenio son conscientes de la necesidad de establecer un marco normativo general en las Empresas que garantizara la realidad y efectividad del derecho de igualdad de trato y oportunidades. En este sentido, la Empresa acordó la constitución de una Comisión Paritaria para la elaboración del Conjunto de medidas para la Igualdad, creada el día 29 de septiembre de 2011.

Con la constitución de esta Comisión Paritaria se puso en marcha la negociación del primer Conjunto de Medidas para la Igualdad en Productos Asfálticos, S.A. (PROAS), que tuvo como base de partida el Diagnostico de Situación, a fin de conocer la realidad de la plantilla, detectar las necesidades y definir las propuestas que se integran en el presente Conjunto de medidas.

Como resultado del proceso negociador, se suscribe el presente Conjunto de medidas para la Igualdad, que se constituye como un conjunto ordenado de medidas que

posibilitará lograr los objetivos de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando cualquier comportamiento discriminatorio por razón de sexo.

A tal fin, este Conjunto contempla y desarrolla una serie de medidas y acciones agrupadas y estructuradas por áreas temáticas de actuación, bajo la común perspectiva de un conjunto de objetivos principales.

En definitiva, el presente Conjunto de Medidas tiene el objetivo de ser una herramienta de trabajo, fruto del consenso de todos los participantes de su creación y desarrollo, que velará porque, de forma progresiva y a través de la adopción de las medidas que se consideren necesarias, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres sea una realidad en el seno de la Empresa.

Y ello, desde el convencimiento de que la no discriminación, la igualdad y la conciliación de la vida laboral y familiar son principios que han de presidir las relaciones entre la Empresa y su plantilla.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

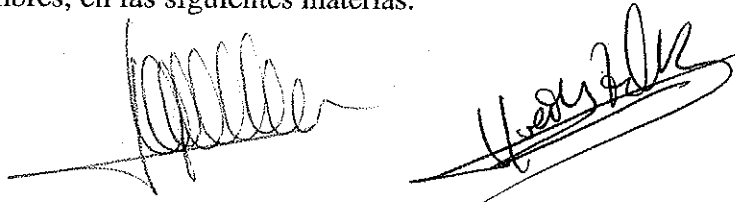
El conjunto de Medidas para la Igualdad es de aplicación en los Centros de Trabajo de la Empresa Productos Asfálticos, S.A. (PROAS) situados en territorio nacional, y por consiguiente, engloba a toda la plantilla que presta servicios en los mismos.

VIGENCIA

Ambas partes acuerdan no establecer una vigencia determinada al Conjunto de Medidas, puesto que nace con una vocación y compromiso de estabilidad y duración indefinida.

OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales del Conjunto de Medidas son la igualdad de trato entre mujeres y hombres, en las siguientes materias:



- Empleo y Contratación
- Salarios
- Clasificación y promoción profesional
- Formación
- Comunicación Externa e Interna
- Condiciones de Trabajo y Salud Laboral
- Prevención contra el Acoso

Estos objetivos generales se desarrollarán a través de las siguientes

MEDIDAS Y ÁREAS DE ACTUACIÓN

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

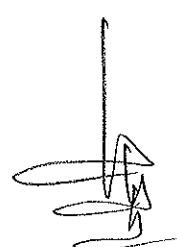
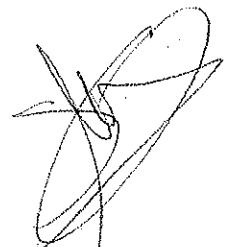
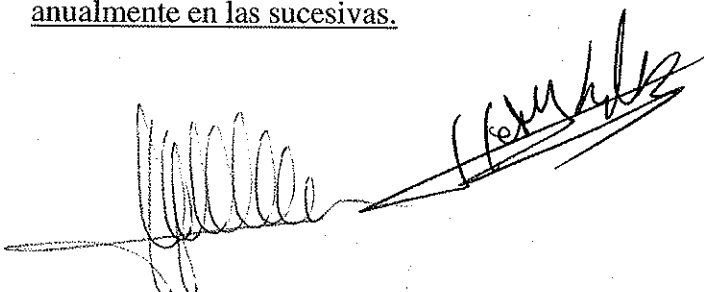
A fin de cumplir el objetivo de promover la aplicación eficaz del principio de no discriminación por razón de sexo en los procesos de selección y en el acceso al empleo, se llevarán a cabo las siguientes MEDIDAS DE ACTUACIÓN:

- Informar a la Comisión de Seguimiento de los acuerdos existentes en los Centros de Trabajo, con los centros formativos del entorno, para realizar prácticas en la Empresa.

Plazo de ejecución: En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento y anualmente en las sucesivas.

- Facilitar anualmente a la Comisión de Seguimiento, todas las ofertas de empleo publicadas a lo largo del año en los distintos Centros de Trabajo, que les permita su conocimiento y revisión desde el punto de vista de igualdad de género.

Plazo de ejecución: En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento y anualmente en las sucesivas.

- Realizar a la Comisión de Seguimiento una presentación en la que se informe del sistema de reclutamiento, elaboración de las ofertas de empleo, tipo de pruebas utilizadas en los procesos de selección, para su conocimiento y análisis desde el punto de vista de igualdad de género.

Plazo de ejecución: En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento.

- Desarrollar un guión para la estructura de mando, de contenidos básicos a tratar en las entrevistas de selección, así como un listado de preguntas a evitar, que permita constatar la ausencia de contenidos sexistas y el mantenimiento de unos criterios objetivos de selección.

Plazo de ejecución: Se determinará un plan de acción en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento.

- Establecer los medios necesarios para llevar a cabo un registro de las mujeres y hombres que han participado en un proceso de selección a través de la web de la compañía.

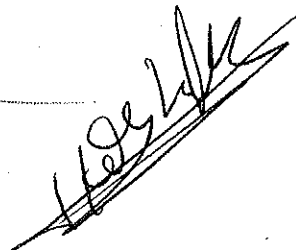
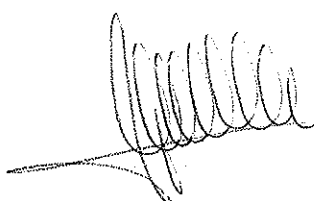
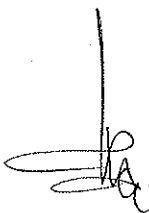
Plazo de ejecución: Se determinará un plan de acción en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento.

- Garantizar que las ETTs y contratadas que dan servicio a la Compañía, conocen nuestros compromisos en materia de igualdad, al objeto de evitar posibles malos usos derivados de la existencia de culturas empresariales diversas.

Plazo de ejecución: Se determinará un plan de acción en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento.

- Promover que a igual mérito y capacidad, se contemple positivamente el acceso de personas cuyo género no éste debidamente representado en una categoría o función determinada.

Plazo de ejecución: Se determinará un plan de acción en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento.



SALARIOS

A fin de cumplir el objetivo de aplicar una política salarial clara, objetiva y no discriminatoria, se llevarán a cabo las siguientes **MEDIDAS DE ACTUACIÓN**:

- Informar anualmente a la Comisión de Seguimiento, de las retribuciones medias de mujeres y hombres, detallando los conceptos salariales y extrasalariales existentes.

Plazo de ejecución: En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento y anualmente en las sucesivas.

- Velar porque los sistemas retributivos sean claros, objetivos y no discriminatorios.

Plazo de ejecución: A partir de la aprobación del Conjunto de Medidas.

CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

A fin de cumplir el objetivo de aplicar eficazmente el principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de clasificación y promoción profesional, se llevarán a cabo las siguientes **MEDIDAS DE ACTUACIÓN**:

- Establecer los medios necesarios para conocer los porcentajes de personas (segregados por sexos) que han participado en los procesos de promoción.

Plazo de ejecución: Se determinará en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento y anualmente en las sucesivas.

- Realizar un seguimiento anual sobre la promoción de mujeres y hombres en los diferentes Grupos Profesionales y por centro de trabajo, presentando los datos correspondientes, a la Comisión de Seguimiento.

Plazo de ejecución: En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento y anualmente en las sucesivas.

- Establecer medidas de acción positiva, con la finalidad de reforzar la presencia del género menos representado en toda la estructura jerárquica de la organización.

Plazo de ejecución: Se determinará un plan de acción en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento.

- Presentar a la Comisión de Seguimiento, el sistema de gestión por competencias.

Plazo de ejecución: En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento.

- Velar por que el ejercicio de los derechos relacionados con la conciliación no supongan un menoscabo en las condiciones laborales del personal.

Plazo de ejecución: A partir de la puesta en marcha del Conjunto de Medidas.

FORMACIÓN

A fin de garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el acceso a la formación, tanto interna como externa, en todos sus niveles de calificación, se adoptarán las siguientes

MEDIDAS DE ACTUACIÓN:

- Facilitar, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, el acceso a recursos de formación para la mejora de competencias profesionales, que faciliten la promoción para aquellas personas o colectivos que lo requieran, al objeto de fomentar la política de igualdad de oportunidades en la Empresa.

Plazo de ejecución: En los Planes Anuales de Formación.

- Garantizar que la planificación para la formación resulte equilibrada y no discriminatoria.

Plazo de ejecución: En los Planes Anuales de Formación.

- Favorecer la formación dentro del centro de trabajo y dentro de la jornada laboral.

Plazo de ejecución: A partir de la aprobación del Conjunto de Medidas para la Igualdad.

- Establecer los medios necesarios para disponer de la información que permita hacer un seguimiento anual de los datos de formación, segregados por sexos, en la que se recojan los datos de centro de trabajo, nivel (iniciación, avanzado,...) y duración de los mismos, así como, si se realizan dentro o fuera de la jornada.

Plazo de ejecución: Se presentará la información en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento y anualmente en las sucesivas.

- Integrar en los planes de formación de PROAS, acciones formativas en materia de igualdad, dirigidas a la Dirección de RRHH, mandos intermedios, representantes de los trabajadores y para el resto de la plantilla de la empresa, con el objeto de avanzar en el conocimiento de la igualdad de género y crear una cultura positiva que facilite los cambios que puedan producirse por la aplicación de las políticas de igualdad en nuestra sociedad.

Plazo de ejecución: Se determinará en la primera reunión de Seguimiento, primero para la Dirección de RRHH, mandos intermedios y representantes de los trabajadores, y posteriormente para el resto de la plantilla.

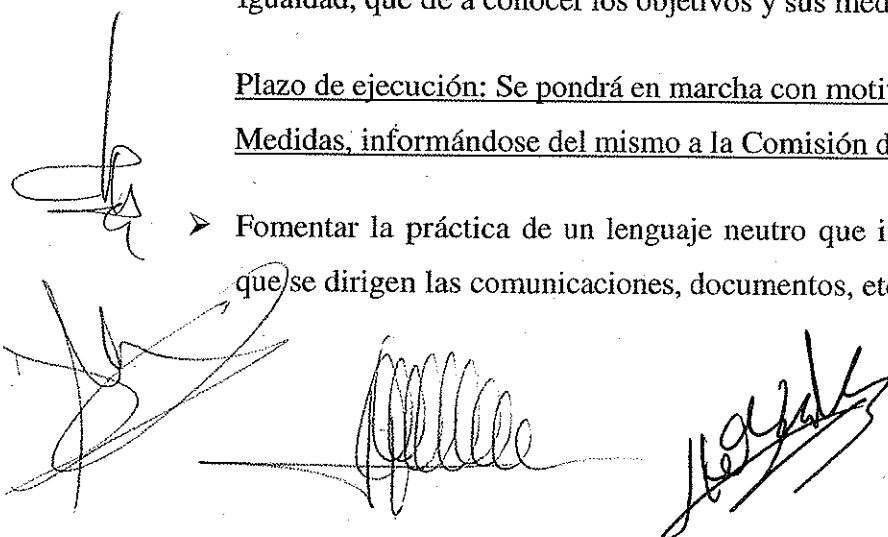
COMUNICACIÓN INTERNA

Con el objetivo de promover la sensibilización en materia de igualdad a todos los niveles de la empresa, y difundir una cultura empresarial comprometida con la Igualdad, se adoptarán las siguientes **MEDIDAS DE ACTUACIÓN:**

- Se realizará un Plan de Comunicación interna del Conjunto de Medidas para la Igualdad, que de a conocer los objetivos y sus medidas de acción.

Plazo de ejecución: Se pondrá en marcha con motivo de la firma del Conjunto de Medidas, informándose del mismo a la Comisión de Seguimiento.

- Fomentar la práctica de un lenguaje neutro que incluya todos los sujetos a los que se dirigen las comunicaciones, documentos, etc.



CONDICIONES DE TRABAJO/SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Con el objetivo de mantener una adecuada protección de la seguridad y salud laboral de mujeres y hombres, se adoptarán las siguientes **MEDIDAS DE ACTUACIÓN**:

- Las evaluaciones de riesgos, incluirán la evaluación de los riesgos para la seguridad y salud de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente, o lactancia. Además de la información que se facilite a la representación sindical en aplicación de la ley de prevención de riesgos laborales, se informará anualmente a la Comisión de Seguimiento, del cumplimiento de esta medida.

Plazo de ejecución: Se determinará en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento y anualmente en las sucesivas.

CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

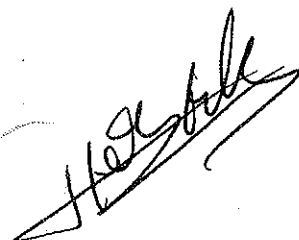
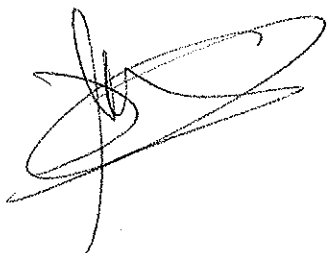
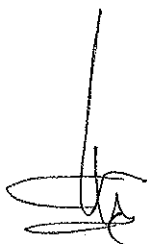
Con el objetivo de promocionar la conciliación de la vida laboral y familiar, se han establecido medidas de conciliación en materia de:

- Flexibilidad de Horarios
- Protección de las situaciones derivadas de la maternidad
- Permiso por Lactancia
- Reducción de Jornada
- Excedencia para la atención de familiares

Estas condiciones, se incorporan dentro del Conjunto de Medidas para la Igualdad, en el cual, se adoptan las siguientes **MEDIDAS DE ACTUACIÓN**:

- Hacer un seguimiento de la marcha de las medidas de conciliación, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Plazo de ejecución: Se determinará en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento y anualmente en las sucesivas.



- Establecer los medios necesarios para disponer de los datos de absentismo por sexos con objeto de hacer un seguimiento del mismo y analizar el uso de las medidas relacionadas con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Plazo de ejecución: Se determinará en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento.

PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL, MORAL Y POR RAZÓN DE SEXO

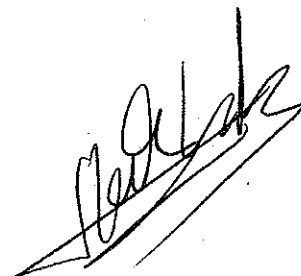
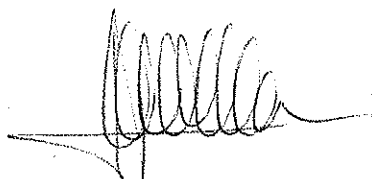
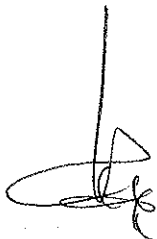
Con el objetivo de velar por la existencia de un ambiente de trabajo libre de comportamientos constitutivos de acoso sexual, moral y por razón de sexo, se aplicará el Protocolo de CEPESA contra el acoso sexual, moral y por razón de sexo, con el compromiso de la Dirección de la Empresa y Sindicatos de tratamiento de la denuncia de forma adecuada, objetiva y confidencial.

Asimismo, se establecen las siguientes **MEDIDAS DE ACTUACIÓN** en materia de Prevención frente el acoso:

- Se procederá a la sensibilización del conjunto de la plantilla e información a la misma tanto en la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, como en los procedimientos de actuación previstos en el protocolo, caso de producirse dichas conductas. También se les informará de sus deberes en esta materia, descritos a continuación:

Las personas empleadas deberán:

- Cooperar para que exista en todo momento un ambiente de trabajo libre de situaciones hostiles.
- Actuar de buena fe con conocimiento de los hechos y respeto hacia la verdad, ateniéndose al principio de corresponsabilidad en la vigilancia de los comportamientos en el ámbito laboral, absteniéndose de realizar denuncias que infrinjan esos principios.
- Utilizar los canales y mecanismos recogidos en el procedimiento de acoso.



- Conocer los procedimientos y medios que la empresa pone a su disposición para denunciar cualquier situación de acoso sexual, moral o por razón de género.

La estructura superior jerárquica, deberán:

- Dar ejemplo con un trato modélico de respeto hacia el personal subordinado.
- Vigilar las situaciones y comportamientos susceptibles de generar acoso, adoptando las acciones necesarias para que éstos no lleguen a producirse.
- Actuar con extrema prudencia y absoluta confidencialidad ante una denuncia de situación de acoso, informando de sus derechos al denunciante y al denunciado.

TRANSVERSABILIDAD: Se tendrá en cuenta la perspectiva de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el conjunto de políticas y actuaciones de nuestro entorno laboral.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONJUNTO DE MEDIDAS

Con el fin de poder hacer el oportuno seguimiento y evaluación del Conjunto de Medidas, los firmantes del mismo, acuerdan la creación de una **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**, de naturaleza paritaria, con la siguiente composición:

A determinar por el Comité de Igualdad

Las designaciones de los miembros por parte de cada representación, se realizarán dentro de los dos meses siguientes a la firma del Conjunto de Medidas. Una de las personas representantes de la empresa, asumirá la Secretaría de la Comisión, a fin de coordinar la emisión y recepción de las comunicaciones y documentación oportunas.

Funciones de la Comisión:

- Seguimiento y evaluación de la consecución de los logros fijados en el Conjunto de Medidas para la Igualdad.

- Dirimir consultas sobre dudas de interpretación y/o aplicación que puedan surgir en relación con las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades que se establezcan.
- Posibilidad de elaborar dictámenes técnicos sobre aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo, a instancia de la propia Comisión para la Igualdad o las Organizaciones Sindicales cuando así lo soliciten de forma justificada.
- Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el Conjunto de Medidas para la Igualdad, y recibir la información anual facilitada por la Empresa para seguir la evolución de la plantilla desde una perspectiva de género. En ocasiones se podrá plantear la necesidad de introducir nuevas medidas, si las establecidas resultan insuficientes, o planes de mejora como medidas de refuerzo a la consolidación de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

A fin de realizar un adecuado seguimiento, la Representación de la Empresa elaborará una **Memoria Anual** que se entregará a la Comisión de Seguimiento y que incluya la siguiente información:

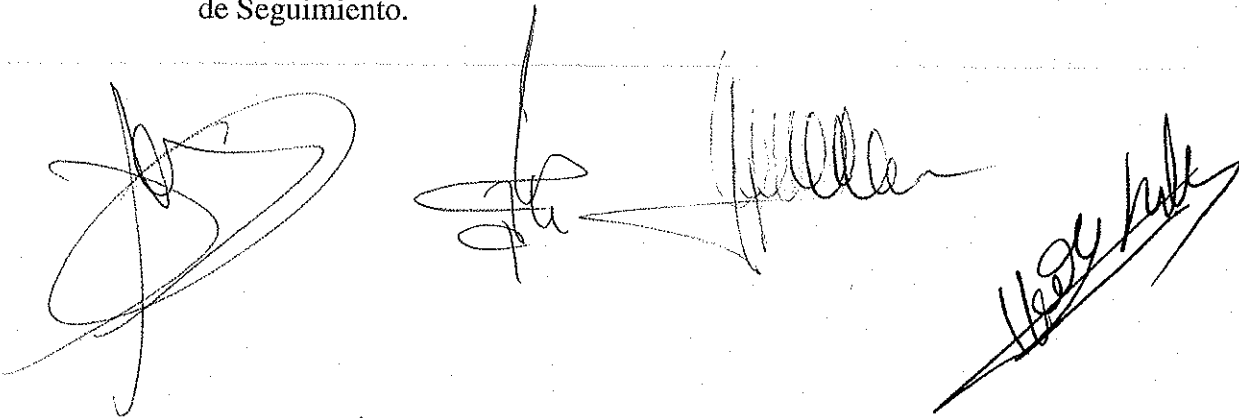
- Datos de Plantilla de Mujeres/Hombres en los distintos niveles salariales y desglosado por centros de trabajo.
- Información anual de las ofertas de empleo en los términos previstos en el Conjunto de Medidas.
- Datos de Retribuciones Medias de Mujeres/Hombres detallando los conceptos salariales existentes.
- Datos de Promoción de Mujeres/Hombres.
- Datos de Formación por sexos, centros de trabajo, nivel, duración y si son dentro o fuera de la jornada.
- Información sobre la evaluación de riesgos para la seguridad y salud de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia.
- Datos de absentismo por sexos que permita analizar el uso de las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

- Información detallada del nivel de implantación de las medidas aprobadas, cuyo calendario de ejecución corresponda al ejercicio de la Memoria.
- Datos de los porcentajes de conversión de contratos temporales a fijos segregada por sexo.

Teniendo en cuenta que la Memoria incluye la información a la representación sindical en materia de igualdad prevista en el artículo 64.1 del E.T., este deber de información se considerará cumplido a través de la entrega de la Memoria Anual a la Comisión de Seguimiento y a la Representación de los Trabajadores.

La memoria anual se entregará a la Comisión de Seguimiento un mes antes de la celebración de la reunión de seguimiento.

Funcionamiento de la Comisión: se reunirá una vez al año a determinar en la reunión de Seguimiento.

Three handwritten signatures in black ink are present on the page. The first signature on the left is a large, stylized, circular scribble. The second signature in the middle is a more complex, multi-stroke signature. The third signature on the right is a signature that appears to read 'H. G. G. G.' followed by a flourish.